



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 56 C.M 2017-01123

Atendiendo al escrito visto a folios 61 a 68 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 087 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

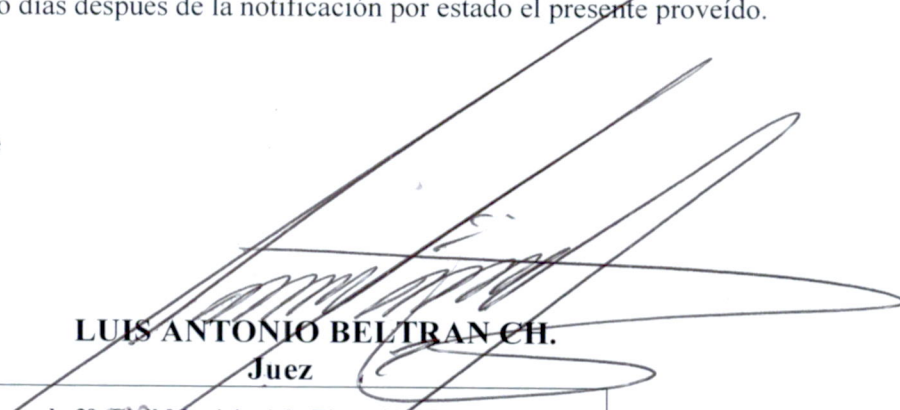
Bogotá D.C., E-1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 77 C.M 2017-01101

Atendiendo al escrito visto a folios 63 a 70 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

E-2 JUN 2022
Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

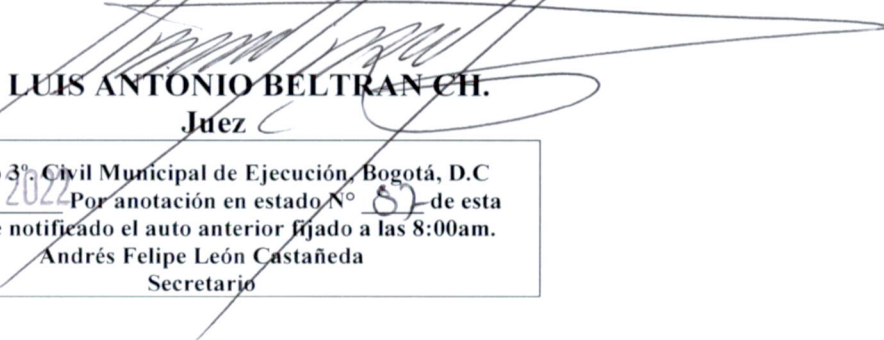
Bogotá D.C., 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 60 C.M 2018-00937

Atendiendo al escrito visto a folios 56 a 59 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por ALICIA ALARCÓN DIAZ, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
- 2 JUN 2022 - Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 84 C.M 2019-00074

Atendiendo al escrito visto a folios 50 a 56 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

2 JUN 2022 Por anotación en estado N° 6 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2014-00556

Atendiendo al escrito visto a folios 62 a 69 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
2 JUN 2022 Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

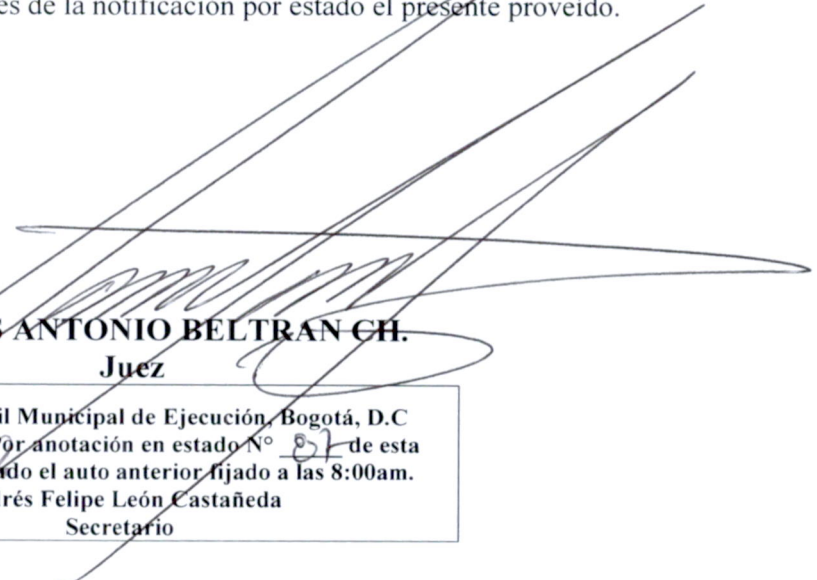
Bogotá D.C., 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 49 C.M 2016-00713

Atendiendo al escrito visto a folios 99 a 106 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

2 JUN 2022 Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2017-00448

Atendiendo al escrito visto a folios 49 a 56 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por GABRIEL E. MARTÍNEZ-PINTO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 97 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 78 C.M 2018-00126

Atendiendo al escrito visto a folios 52 a 64 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por NELSON MAURICIO CASA PINEDA, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 JUN 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M 2019-01039

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas RJX-344 (fls. 6 a 9, cd. 2), se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho, para tal fin téngase en cuenta los parqueaderos debidamente autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y défense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 57 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

21 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 58 C.M No 2019-1157

Atendiendo la petición allegada por el apoderado especial de la demandante la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 2 JUN 2022
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-
SECRETARIO

233



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 1 JUN 2022,

Dos Mil Veintidós

Ref. J 03 C.M. No 2008-1658

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar y retención equivalente a la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenga la demandada ANA DEXY REYES a cuenta de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.** Oficiése

Librense la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de \$70'000.000,00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

De otra parte, incorpórese a los autos el informe allegado por el Banco Agrario

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 2 JUN 2022.
Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

233



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 JUN 2022,

Dos Mil Veintidós

Ref. J 03 C.M. No 2008-1658

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar y retención equivalente a la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenga la demandada ANA DEXY REYES a cuenta de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.** Oficiese

Líbrese la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de \$70'000.000,00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

De otra parte, incorpórese a los autos el informe allegado por el Banco Agrario

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 2 JUN 2022.
Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

61



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 1 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. 78.C.M No 2019-1202

Atendiendo la petición allegada por la mandataria de la demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

- 2 JUN 2022

107



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 1 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 49 C.M. No 2017-1175

La memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 25 de enero de 2022, a través del cual se resolvió solicitud similar. De otro lado sea del caso precisar a la actora que no basta solo con acreditar la radicación del derecho de petición ante la entidad, sino que debe allegarse la respuesta otorgada al mismo.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. - 2 JUN 2022.
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2009-00695

El acuerdo de pago que milita a folio 71 del encuadernado agréguese a los autos el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

En ocasión a dicho acuerdo, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta el monto de \$5.974.050 M/Cte.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver lo pertinente frente a la terminación.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2009-00694

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CHI.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
2 JUN 2022 Por anotación en estado N° 82 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

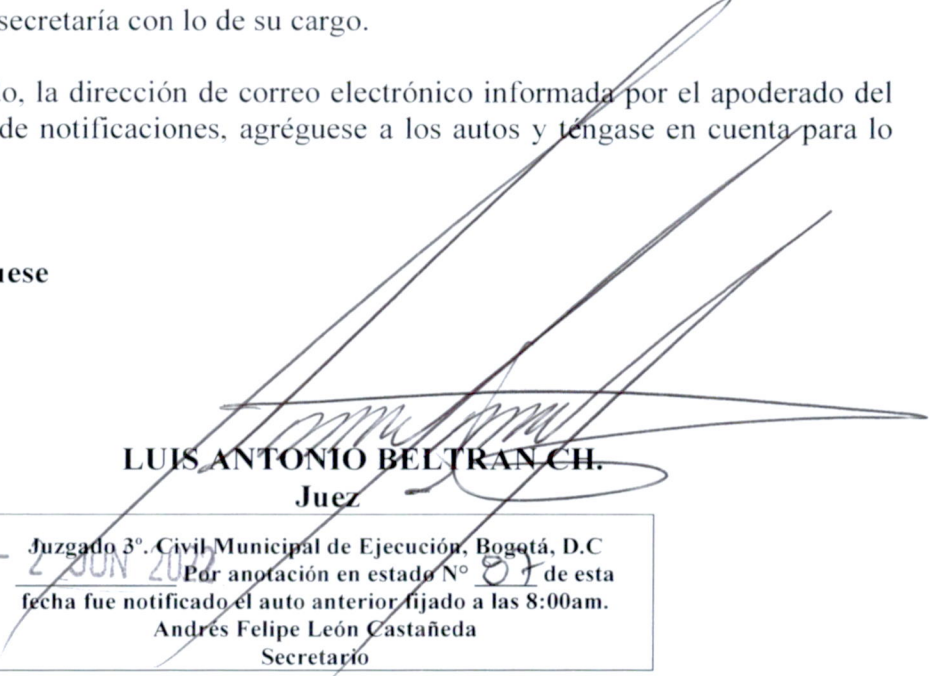
Ref. J 70 C.M 2019-00624

Atendiendo el escrito que antecede, por secretaria requiérase al Jugado de origen a fin de que realice la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto. *ofice.*

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

De otro lado, la dirección de correo electrónico informada por el apoderado del actor para fines de notificaciones, agréguese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
- 2 JUN 2022 Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 5 C.M. 2013-00921

Visto el poder especial allegado que milita a folio 154 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada LEIDY CAROLINA GÓMEZ PÉREZ, como apoderada de la parte actora cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2009-00457

En atención a la solicitud que antecede (fl. 130), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

En punto a los oficios de levantamiento se pone de presente al petente que los mismos ya fueron elaborados y enviados vía correo electrónico a las diferentes entidades como se puede evidenciar a folios 120 a 128 del encuadernado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 80 C.M 2019-01141

Atendiendo al escrito visto a folios 65 a 67 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por LUZ NELLY CAMARGO GARCÍA, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

De otro lado, Se REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "TERCERO" de la providencia de fecha 11 de marzo de 2022 (fl. 58) y allegue la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 74 C.M. 2018-00692

En atención a la petición que antecede (fl. 21), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
- 2 JUN 2022 Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2014-00081

Atendiendo los escritos que antecede el juzgado dispone:

1.-Por secretaría actualícense el oficio de embargo No. 34087, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 18 de julio 2017, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$99.135.000.,oo.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en cuentas corrientes y/o de ahorros en los Bancos relacionados por la accionante en los numerales 22 a 34, 36 y 37 del escrito visible a folio 139 de la encuadernación. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$99.135.000.oo. M/Cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

3.- Previo a disponer lo que en derecho corresponda en lo que respecta a las cuentas de la plataforma digital Nequi, Daviplata y Rappi SAS –Rappipay, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que suministre los datos registrados por el demandado en cada una de las plataformas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 82 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 08 P.C.C.M 2019-01153

En punto de la solicitud de la práctica de la diligencia de secuestro, se hace necesario precisar al profesional del derecho que en razón a la carga laboral que actualmente registra este juzgado no es posible practicar directamente la citada diligencia. Ahora obsérvese que es la misma la ley procesal la que permite y facilita comisionar a otro funcionario, en virtud del principio de colaboración armónica, para llevar a cabo este tipo de diligencias, pues así se colige del texto del Art 37 del C.G.P., situación está que ha sido ratificada por la misma jurisprudencia nacional (Sent C-223 de 2019 y STC-22050-2017 de la Corte Suprema de Justicia).

En tal sentido, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el despacho comisorio No. 0013.** Una vez elaborado el comisorio, la en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado en el escrito que se resuelve, para surtir el trámite pertinente dejando las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 51 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 75 C.M 2019-01026

Atendiendo al escrito visto a folios 53 a 55 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por MARTHA AURORA GALINDO CARO quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.

2 JUN 2022 Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 21 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 67 C.M 2014-00308

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado JAIME ANTULIO ROJAS VARGAS devengue como empleado de la empresa INTERASEO.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$5.504.820.00 M/cte.

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2 JUN 2022 Por anotación en estado N° 82 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 67 C.M 2014-00308

En atención a la solicitud que antecede (fl. 108), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 88 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 1 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 33 C.M. No 2005-0953

El informe allegado por el representante legal del Secuestre y el acta de entrega de los inmuebles objeto de remate a la parte de mandante, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Proceda la parte conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. - 2 JUN 2022
Por anotación en estado N° 88 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-
SECRETARIO

21

249



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 33 C.M. No 2005-0953

Atendiendo la petición allegada por la apoderada de la parte actora y la representante legal de la copropiedad demandante, previo a disponer lo referente a la terminación del proceso, se hace necesario requerir a la profesional, indique si la misma se refiere al proceso principal y acumulado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

2 JUN 2022

21

17



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

1 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 42 C.M No 2017-0342

Atendiendo la petición allegada por la demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo por **Pago Total de la Obligación.**
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
- 3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.
- 5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 1-2 JUN 2022
Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

89



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **1 JUN 2022**

Dos Mil Veintidós

Ref. J85 C.M. No 2016-0789

Los recibos de pago, así como el paz y salvo allegado por la demandada incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora a fin de que se pronuncie en punto de los mismos

En punto de la solicitud de terminación tenga en cuenta la demandada que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Art 461 del C.G.P. No obstante lo anterior se insta a la parte actora de ser el caso allegue el escrito de terminación correspondiente.

Una vez acreditada la terminación se dispondrá lo referente al levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **87** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8.00am.

ANDRES PELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

2 JUN 2022

159



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **1 JUN 2022**

Dos Mil Veintidós

Ref. J 36 C.M. No 2012-0278

La respuesta a llegada por compensar incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **2 JUN 2022**
Por anotación en estado N° **81** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 36 C.M. No 2012-0278

En atención a la petición que antecede, sea del caso precisar que la misma resulta improcedente, toda vez que el proceso cuenta con sentencia y la figura jurídica preceptuada en el Art 314 del C.G.P. es aplicable mientras no se haya proferido sentencia.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. - 2 JUN 2022.
Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2012-01049

El abono informado por la parte demandante a folios 87 y 89 de la encuadernación, se agrega a los autos y será tenido en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar, esto es, en la consagrada en el artículo 446 de del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 37 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 2 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2015-01441

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la “CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR”, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los datos de identificación del empleador que reporta la seguridad social del señor PEDRO JAVIER ORTEGÓN PINILLA identificado con cédula de ciudadanía 79.056.156. **Líbrese comunicación.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2015-01441

La comunicación de conversión de títulos remita por el Juzgado 54 Civil Municipal que milita a folios 244 y 245 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2 JUN 2022 Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J36 C.M. No 2021-743

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$48.652.004,02 con corte al 31 de diciembre de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C - 2 JUN 2022
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

71

40



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **1 JUN 2022**

Dos Mil Veintidós

Ref. J36 C.M. No 2021-743

La respuesta allegada por el Banco Caja Social que antecede, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.

Por anotación en estado N° **87** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

2 JUN 2022

75



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

21 JUN 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 32 C.M 2016-00372

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 JUN 2022 Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M 2010-01653

En atención a la solicitud que antecede (fl. 128), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 01 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M. 2010-01653

Agréguese a los autos la respuesta del Banco Davivienda y el comisorio sin diligenciar remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama - Boyacá.

De otro lado, verificadas las actuaciones procesales, el Despacho considera imperativo requerir al Fondo de Pensiones Porvenir a fin que informe al este juzgado y con destino al proceso de la referencia si ha efectuado depósitos y/o consignaciones en alguna entidad financiera a favor de la menor Íngrid Viviana Patarroyo Benavidez provenientes de la devolución de los aportes de la cuenta individual del señor Wilson Patarroyo Morales, en caso afirmativo indicar el nombre del banco. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
F- 2 JUN 2022 Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 42 C.M 2018-00009

La respuesta del Banco Agrario de Colombia que militan a folios 175 a 184 del cuaderno principal, se agrega a los autos.

De otro lado, se **conmina** a la Secretaria de Ejecución a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º de auto de fecha 24 de febrero de 2022 (fl.158), en el sentido de comunicar a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la orden de pago de los dineros, así como a lo dispuesto en el inciso 1º de la misma providencia, esto es, realizar la entrega sucesiva de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiése al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
E 2 JUN 2022 Por anotación en estado N° 8 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 C.M 2017-00353

En atención a la solicitud que antecede (fl. 84), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 JUN 2022 Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 67 C.M 2016-00700

Atendiendo al escrito visto a folios 58 a 70 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por NELSON MAURICIO CASA PINEDA, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
- 2 JUN 2022 Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

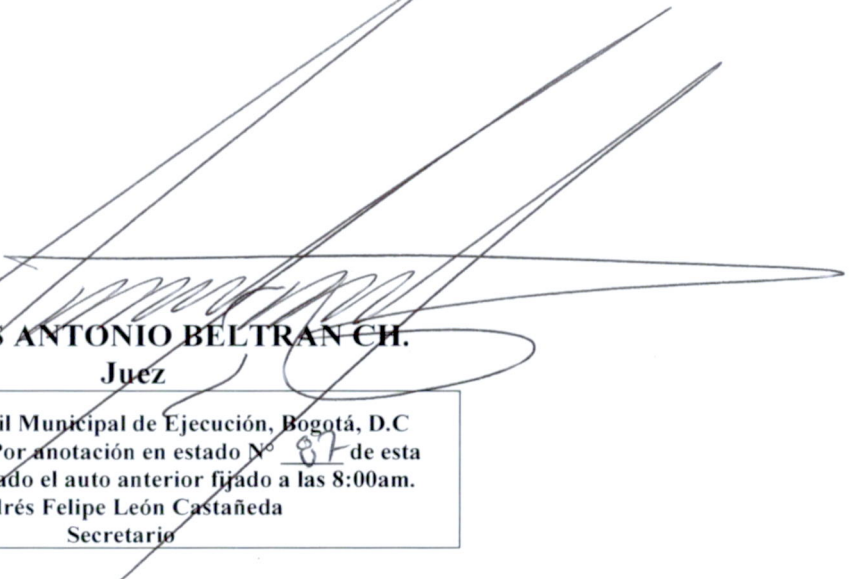
Bogotá D.C., 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 07 C.M 2014-00237

Atendiendo al escrito visto a folios 57 a 69 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por NELSON MAURICIO CASA PINEDA, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

2 JUN 2022 Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., E.1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2014-00267

Atendiendo al escrito visto a folios 64 a 76 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por NELSON MAURICIO CASA PINEDA, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 34 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

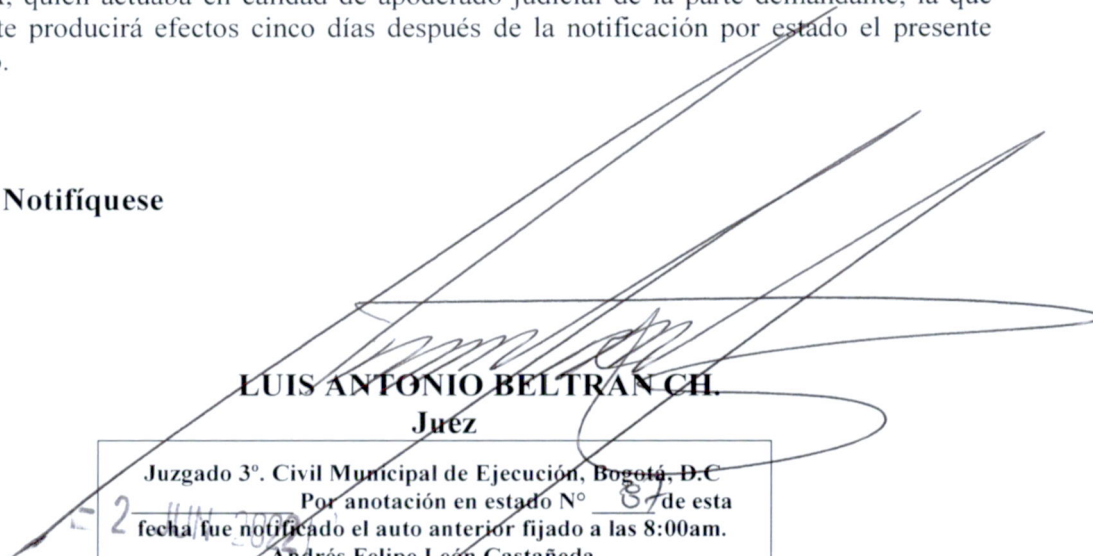
Bogotá D.C., 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 56 C.M 2018-00521

Atendiendo al escrito visto a folios 31 a 43 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por NELSON MAURICIO CASA PINEDA, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

61 JUN 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 83 C.M 2019-01440

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, el informe rendido por la señora Yury Maricela Mogollón Penagos, representante legal de la sociedad Soluciones Legales Inteligentes S.A.S., secuestre dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° ____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 JUN 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 83 C.M 2019-01440

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado y a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. Deberá informarse a las partes acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 88 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

E-1 JUN 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 67 C.M 2015-01140

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe de registro de la medida de embargo que recae sobre el rodante de placa No. BDE-771, suministrado por la Oficina de Servicios Integrales para la Movilidad -SIM. Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

E-2 JUN 2022 Por anotación en estado N° 37 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



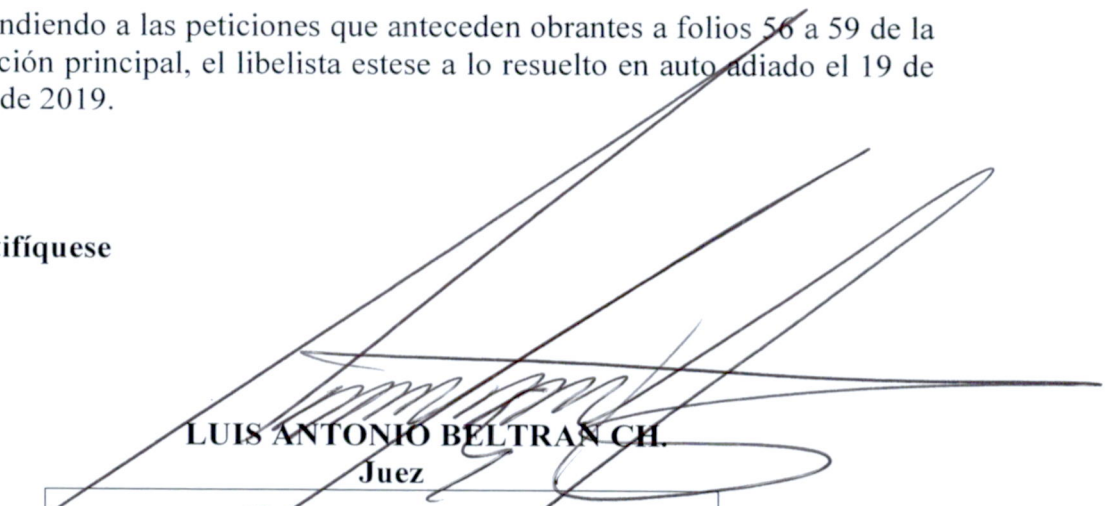
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M. 2013-01029

Atendiendo a las peticiones que anteceden obrantes a folios 56 a 59 de la encuadernación principal, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 19 de septiembre de 2019.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
F- 2 JUN 2022
Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

9



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

- 1 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 07 P.C.C.M. No 2019-444

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la misma, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente, sea del caso precisar a la actora que no basta solo con acreditar la radicación por parte de la entidad, sino que debe allegarse la respuesta otorgada al mismo.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. - 2 JUN 2022
Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **E 1 JUN 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J 42 C.M. No 2015-0715

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **E 2 JUN 2022**
Por anotación en estado N° **81** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2019-00500

Acreditada en debida forma la captura del vehículo de placas TDL-568 el Juzgado ordena el SECUESTRO del mismo, para lo cual, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Para este efecto se designa como secuestre a ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ \$ 150.000; cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

1 JUN 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2019-00500

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Tener en cuenta al Fondo Nacional de Garantías (FNG) como subrogatario demandante en las sumas de **\$28.662.204.00** (respecto al pagaré **No. 457984**) de conformidad con lo indicado en el escrito visible a folios del 228 del encuadernado (art. 1670 C.C.).

2.- Por otro lado, previo a resolver sobre la cesión del crédito, que se hace a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA, por parte del Fondo Nacional de Garantías - FNG, se requiere a las partes que suscriben la cesión a fin de que acrediten la calidad en la que actúan.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 34 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

247



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 57 C.M. No 2018-803

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta la profesional que los datos solicitados obran dentro del expediente, razón por la cual pueden ser consultados de manera física en la secretaria de la Oficina de Ejecución.

Proceda la parte conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA-
SECRETARIO

2 JUN 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

1 JUN 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M. 2019-00035

Sería el caso tener en cuenta el informe allegado por la sociedad R.L. C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A., si no fuera porque no está acreditada la calidad que aduce ostentar dentro del proceso de la Litis.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 51 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2019-00035

Atendiendo al escrito visto a folio 46 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Visto el poder especial que milita a folio 55 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado ROBERTO CASTRO QUINTERO, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(3)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 JUN 2022 -
Por anotación en estado N° 8 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

1 JUN 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2019-00035

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado y a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. Deberá informarse a las partes acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 8 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2014-00179

Atendiendo la petición incoada –fl. 303 a 304-, estese a lo dispuesto en auto fechado el 21 de junio de 2019 del presente paginario, el cual termina el proceso por desistimiento conforme lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

Proceda la secretaria de ejecución a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto visible a folio 302. Oficiese.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

47



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, -1 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 53 C.M No 2015-1556

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como mandatario judicial del ejecutante, en tanto se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

2 JUN 2022



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

1 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 71 C.M No 2010-2389

El oficio allegado por el Banco Agrario, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno. El mismo se deja en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 2 JUN 2022
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **E 1 JUN 2022**

Dos Mil Veintidós

Ref. J 71 C.M No 2010-2309

El oficio allegado por el Banco Agrario, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno. El mismo se deja en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C **E 2 JUN 2022**
Por anotación en estado N° **87** de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. **E1 JUN 2022** de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2011-01388

En punto de lo solicitado, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio de embargo No. 1866** conforme al escrito allegado por la parte demandante -fl.185 -, del cuaderno de medidas cautelares.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades financieras respectivas, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De otro lado, por secretaria REQUIERASE al secuestre, a fin de que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de junio de 2021 y comunicado mediante telegrama No. T-0721-157, so pena de las sanciones de ley. Comuníquese por correo electrónico. Oficiese.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

E-2 JUN 2022 Por anotación en estado N° **63** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **F1 JUN 2022** de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 39 C.M 2013-01112

El informe de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia que milita a folios 111 a 113 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

De igual forma, atendiendo lo manifestado por la entidad financiera descrita, se ordena oficiar al Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá a fin de que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaborada la orden de pago, notifíquese a la demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden,

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **87** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 P.C.C.M 2018-00900

En atención a la solicitud que antecede (fl. 104), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 P.C.C.M 2014-00014

En atención a la solicitud que antecede (fl. 165), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 2 01 JUN 2022 Por anotación en estado N° 01 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 38 C.M. 2018-00598

Visto el poder especial allegado que milita a folio 37vto de la encuadernación, se reconoce personería al abogado RICARDO SUAREZ TORRES, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

1-2 JUN 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° ____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

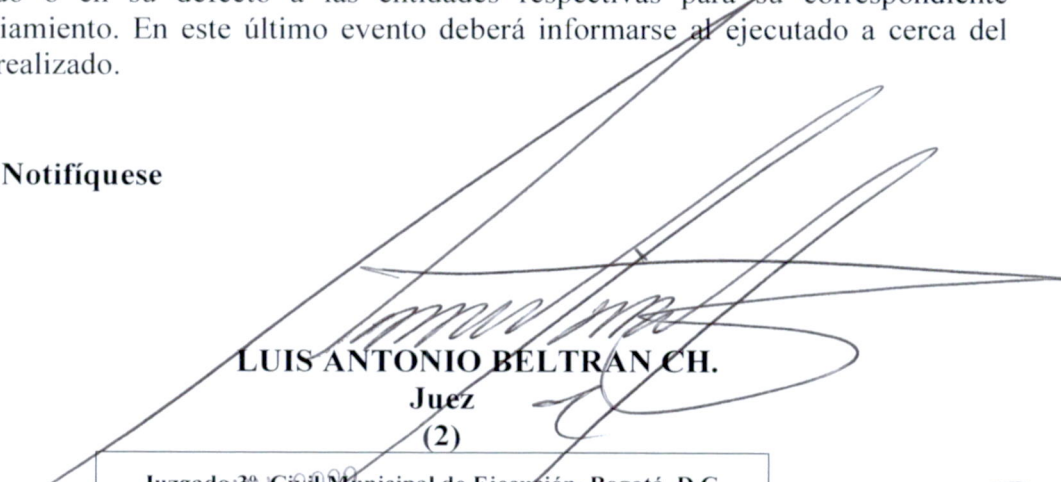
Bogotá D.C. 5-1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 38 C.M. 2018-00598

En atención a la petición que antecede (fl. 37), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
- 2 JUN 2022
Por anotación en estado N° ____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2015-00691

Atendiendo a los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

Se conmina a la Secretaria de Ejecución a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° de auto de fecha 7 de octubre de 2021 (fl.327), en el sentido de comunicar a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la orden de pago de los dineros, así como a lo dispuesto en el numeral 3° de la misma providencia, desglosando los documentos base de la ejecución y haciendo entrega de los mismos a la parte demandada.

De igual forma, se requiere a la oficina de ejecución a fin de que verifique los oficios de levantamiento de medidas cautelares y de ser necesario se corrijan teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede (fl. 358).

Una vez elaborados los oficios hágase entrega de los mismos al petente a fin que sean tramitados.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

- 2 1 JUN 2022 Por anotación en estado N° 84 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., E-1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M 2017-01344

De cara a la solicitud incoada por la apoderada actora –fl. 133 a 135 C.1-, la memorialista debe estarse a lo resuelto en providencia del 04 de febrero del 2022, en donde da curso a la petitoria allegada por la misma.

De la misma manera, atendiendo las documentales allegadas–fl. 139 a 140 C.1.-, se tiene en cuenta la manifestación de la profesional del derecho en la que desiste de dar curso a los memoriales obrantes a folios 136 a 138 de la presente encuadernación.

En punto al escrito que antecede y conforme al requerimiento realizado por el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022, por secretaría remítase copia de la liquidación de costas a fin de que la misma obre dentro del proceso 2015-813 originario del Juzgado 28 Civil Circuito de la ciudad. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado en comento para lo de su cargo. Del trámite surtido déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
E-2 JUN 2022 Por anotación en estado N° 68 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 3 C.M 2017-00004

La comunicación de conversión de títulos remita por el Juzgado 3 Civil Municipal que milita a folios 130 a 132 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del auto de fecha 9 de agosto de 2019 (fl. 75), en el sentido de entregar los dineros existentes para el proceso de forma sucesiva hasta el valor del crédito y las costas aprobadas a la parte demandante.

La solicitud que antecede (fl. 133 a 139), allegada por el demandado Diego Armando González Llanos, mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de dineros en ocasión al acuerdo de pago, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie en punto de la misma y de ser el caso presente el escrito de terminación en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., E-1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 67 C.M 2015-01311

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado LONDIER CASTRO PEREZ, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las entidades financieras relacionadas a folio 71 del cuaderno de medidas cautelares. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$47'500.990.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 84 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2019-01046

En punto de lo solicitado, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio No. 1663** del 05 de agosto de 2021, conforme al escrito allegado por la parte demandante -fl.15-, del cuaderno de medidas cautelares.

Una vez elaborado el oficio hágase entrega de mismo a la parte demandante.

Acreditada en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40279770 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, el Juzgado ordena el SECUESTRO del mismo, para lo cual, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Para este efecto se designa como secuestre a la sociedad ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S., de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 180.000= cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 08 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 49 C.M 2018-00541

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor **REFINANANCIA S.A.S.**, por parte de BANCO DE OCCIDENTE S.A., razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REFINANANCIA S.A.S.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 84 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 04 C.M 2016-01342

Previo a resolver en derecho frente a la solicitud obrante folio 213, se requiere al abogado Oscar Ricardo Cruz Sánchez para que allegue el poder otorgado por el Patrimonio Autónomo Disproyectos – Eiduagraria S.A.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 81 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, -1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

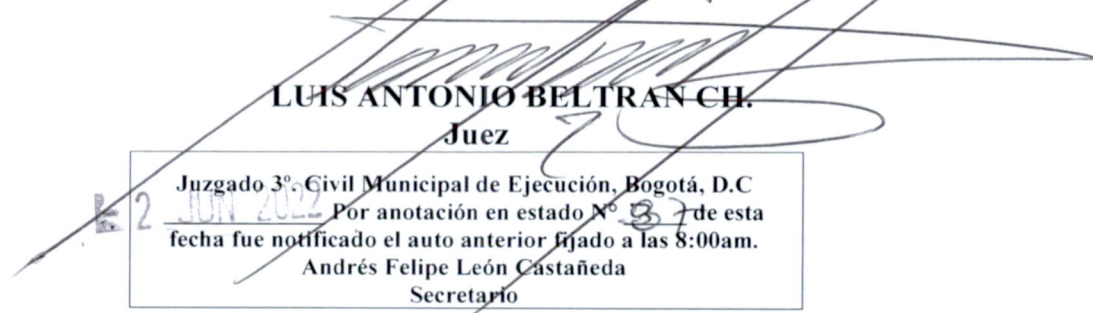
Ref. J 11 P.C.C.M 2019-01635

La apoderada de la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 7 de octubre de 2021 (fl. 10), por medio de cual se le pone de presente la respuesta allegada por el Pagador de la Policía Nacional.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez


Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 37 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 21 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 28 C.M 2019-01014

En atención a la petición que antecede (fl. 135), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por el **pago de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la actora por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. -1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2017-00466

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **OSCAR CRISTOBAL JIMENEZ OROZCO**, por parte de BANCO PICHINCHA S.A., razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al señor **OSCAR CRISTOBAL JIMENEZ OROZCO** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 8 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 37 C.M 2017-01723

La respuesta del Banco Agrario de Colombia que militan a folios 87 a 91 del cuaderno principal, se agrega a los autos.

Por secretaria requiérase al Juzgado de origen a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de febrero de 2022 y comunicado mediante oficio OOECM-0422CC-1455 del 04 de abril del presente año, en el sentido de realizar de manera inmediata la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaborada la orden de pago, notifíquese al demandante y su apoderado al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden,

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
21 JUN 2022 Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 71 C.M 2019-00331

El informe de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia que milita a folios 121 a 125 del cuaderno principal, se agrega a los autos.

Por secretaria requiérase al Juzgado de origen a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de febrero de 2022 y comunicado mediante oficio OOECM-0422KR-350 del 21 de abril de 2022, en el sentido de realizar de manera inmediata la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 1 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 42 C.M. 2019-00415

Tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 62 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario